

7125 *ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Preescolar y de Educación Primaria denominados «San José», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los centros privados de Educación Preescolar y de Educación Primaria denominados «San José», sitos en la calle Pedro Escudero, 21-23, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Preescolar y de Educación Primaria denominados «San José», sitos en Madrid, calle Pedro Escudero, 21 y 23, que, en lo sucesivo, será ostentada por «Unión de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima» que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las derivadas, en su caso, de la condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7126 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de enero de 1996 por la que se autoriza provisionalmente, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del primer ciclo o, en su caso, del segundo, de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados que se relacionan en el anexo I de la Orden y se conceden provisionalmente por un año y por necesidades de escolarización, la prórroga de la autorización de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el tercer curso de dichas enseñanzas a los centros que se relacionan en el anexo II de dicha Orden.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 12 de enero de 1996 por la que se autoriza provisionalmente, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del primer ciclo o, en su caso, del segundo, de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados que se relacionan en el anexo I de la Orden y se conceden provisionalmente por un año y por necesidades de escolarización, la prórroga de la autorización de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el tercer curso de dichas enseñanzas a los centros que se relacionan en el anexo II de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 2 de febrero de 1996, páginas 3555 a 3557, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

—Provincia de Teruel

1. Denominación específica: «La Salle-San José». Número de código: 44003041. Titular: Hermanas Escuelas Cristianas...»

Debe decir:

—Provincia de Teruel

1. Denominación específica: «La Salle-San José». Número de código: 44003041. Titular: Hermanas Escuelas Cristianas...»

7127 *ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento al centro de Formación Profesional Específica «Centro de Tecnología Informática TECSI», de Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Rosa Manzanares Sánchez, en nombre y representación de la compañía mercantil «TECSI, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica para impartir el ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos, que se denominaría «Centro de Tecnología Informática TECSI» y estaría situado en el Paseo de Zorrilla, 94 y 96 de Valladolid.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Centro de Tecnología Informática TECSI». Domicilio: Paseo de Zorrilla, 94-96. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Titular: «TECSI, Sociedad Limitada». Enseñanzas que se autorizan: Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos. Capacidad: número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

Segundo.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial deberá comprobar que las titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico correspondientes al ciclo formativo de grado superior autorizado se ajustan a las condiciones establecidas en los anexos I y II que se acompañaban a la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 26 de julio de 1995 por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7128 *ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se autoriza para impartir las enseñanzas del sistema educativo sueco para alumnos exclusivamente extranjeros al centro docente extranjero, denominado «Colegio Escandinavo», de Palma de Mallorca (Balears).*

Visto el expediente instruido por doña Anna Petra Eurenus, en calidad de representante de la titularidad del centro denominado «Colegio Escandinavo», con domicilio en la calle Infanta, número 15, de Palma de Mallorca (Balears), solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo sueco para alumnos exclusivamente extranjeros,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Colegio Escandinavo», las enseñanzas del sistema educativo sueco para alumnos exclusivamente extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Colegio Escandinavo».

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Domicilio: Calle Infanta, número 15.

Titular: Asociación Sueca de Enseñanza de Mallorca.

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo sueco para alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Förkolan (cuatro años), Långstadium, Mellanstadium, Hogstadium y primer curso de Gymnasietkola.

Número de unidades: 7.

Número de puestos escolares: 140.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Tercero.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan y está obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7129

RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de febrero de 1996, sobre ejecución de sentencia en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de febrero de 1996, adoptó el siguiente Acuerdo:

En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 2.475, 2.476, 2.478, 2.479 y 2.480, del año 1991, interpuestos por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas, contra los Reales Decretos 1430/1991, 1431/1991, 1433/1991, 1449/1991 y 1456/1991, todos de 30 de agosto, por los que se establecen determinados títulos universitarios de Ingenieros técnicos y directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de los respectivos títulos, se ha distado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 3 de octubre de 1994, sentencia que fue rectificada por Auto de 10 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos (acumulados) alegada por el Abogado del Estado, al amparo de los artículos 82, e), 52.1 y 53, e), de la Ley Jurisdiccional.

Segundo.—Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos números 2.475, 2.476, 2.478, 2.479 y 2.480 del año 1991, únicamente en el sentido de declarar contrario a derecho los Reales Decretos en cuanto a la denominación de los títulos universitarios que expresan. Se modifica el artículo único, la disposición transitoria y el anexo de los citados Decretos, así:

La denominación «Ingeniero técnico» en Instalaciones Electro Mecánicas Mineras, se sustituye por la de Ingenieros de Minas, especialidad: Instalaciones Electromecánicas Mineras.

La denominación «Ingeniero técnico en Mineralurgia y Metalurgia», se sustituye por la de Ingeniero técnico de Minas, especialidad: Mineralurgia y Metalurgia.

La denominación «Ingeniero técnico en Explotación de Minas», se sustituye por la de Ingeniero técnico de Minas, especialidad: Explotación de Minas.

La denominación «Ingeniero técnico de Sondeos y Prospecciones Mineras», se sustituye por la de Ingeniero técnico de Minas, especialidad: Sondeos y Prospecciones Mineras.

La denominación «Ingeniero técnico de Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos», se sustituye por la de Ingeniero técnico de Minas, especialidad: Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos.

En todo lo demás declaramos que los Reales Decretos impugnados, son conformes a Derecho.

Tercero.—Sin costas.»

Vista la anterior Resolución, el Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 7 de marzo de 1996.—El Secretario General Técnico, Javier Lamana Palacios.

7130

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conceden subvenciones a confederaciones y federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro, dedicadas a la atención de discapacitados, para el desarrollo de programas de garantía social y planes de inserción laboral dirigidos a alumnos con necesidades educativas especiales, que se inicien durante el curso 1995/1996.

Observado error en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1996, de la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conceden subvenciones a confederaciones y federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro, dedicadas a la atención de discapacitados, para el desarrollo de programas de garantía social y planes de inserción laboral dirigidos a alumnos con necesidades educativas especiales, que se inicien durante el curso 1995/1996, en la página 9221 en el anexo I, segunda columna, en el párrafo correspondiente a la Federación de Asociaciones Pro-personas Deficientes Mentales de Madrid (FADEM-MADRID). Importe total: 143.970.000 pesetas.

Donde dice:

«Madrid. Un grupo. Artes Gráficas. Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos de Madrid (AFANIAS). 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Manipulados Auxiliares de la Industria. Asociación de Familias y Amigos del Deficiente (AFADE). 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Textil y Confección. Asociación Patronato «Niño Jesús del Remedio». 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Ayuda a Minusválidos «Jardines de España». 15.970.000 pesetas.

Madrid. Un grupo. Ganadería. Manos Tendidas. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Artes Gráficas. Manos Tendidas. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Higienización, Limpieza y Mantenimiento de Superficies. Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos (ATAM). 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Higienización, Limpieza y Mantenimiento de Superficies. Asociación de Asistencia a Minusválidos (ATAM). 16.000.000 de pesetas.»

Debe decir:

«Madrid. Un grupo. Artes Gráficas. Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos de Madrid (AFANIAS). 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Manipulados Auxiliares de la Industria. Asociación de Familias y Amigos del Deficiente (AFADE). 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Textil y Confección. Asociación Patronato «Niño Jesús del Remedio». 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Ayuda a Minusválidos «Jardines de España». 15.970.000 pesetas.

Madrid. Un grupo. Ganadería. Manos Tendidas. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Artes Gráficas. Manos Tendidas. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Agricultura y Ganadería. Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos. 16.000.000 de pesetas.

Madrid. Un grupo. Higienización, Limpieza y Mantenimiento de Superficies. Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos (ATAM). 16.000.000 de pesetas.»